



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN (ASPANOA) PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LOS NIÑOS Y NIÑAS CON CÁNCER Y A SUS FAMILIAS.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, D. Felipe Faci Lázaro, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, (Boletín Oficial de Aragón nº 153, de 6 de agosto) en nombre y representación del mismo, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 8 de marzo de 2023.

Y de otra, D. Gabriel Tirado Anglés, Presidente de la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA), tal y como consta inscrita en el Registro General de Asociaciones correspondientes a dicha asociación y ostentando su representación de acuerdo con el artículo 21 de sus estatutos, con NIF G50315357, y con domicilio en la calle Duquesa Villahermosa 159, local, de Zaragoza.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y por la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento,

EXPONEN

I. La Constitución Española establece en su artículo 27 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en el artículo 20 a) que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

De conformidad con el artículo 21, los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Igualmente, el artículo 73 del mismo, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el



perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

II. La Carta Europea sobre los Derechos de los Niños Hospitalizados, aprobada por el Parlamento Europeo en 1986 (Resolución A2-25/86), contempla, entre otros, los siguientes derechos:

- A ser tratado con tacto, educación y comprensión, y a que se respete su intimidad.
- A ser atendido por personal cualificado que conozca las necesidades físicas y emocionales de cada grupo de edad.
- A disponer de locales amueblados y equipados de modo que respondan a sus necesidades en materia de cuidados, de educación y de juegos, así como a las normas oficiales de seguridad.
- Derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital, y a beneficiarse de las enseñanzas del profesorado y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una hospitalización prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicios a su bienestar y/o que no obstaculice los tratamientos que se siguen.
- Derecho a disponer durante su permanencia en el hospital de juguetes adecuados a su edad, de libros y medios audiovisuales.
- Derecho a poder recibir estudios en caso de hospitalización o de convalecencia en su propio domicilio.

III. La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en su vigente redacción, recoge en el artículo 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo español, entre los que se destaca, la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión, creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

IV. El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en su artículo 14 que todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Asimismo, el artículo 15 en su apartado 4 establece que en casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar. Precisando el apartado 5 que los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.



Por su parte, el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar, aquel que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2, requiera, por un periodo de su escolarización, o a lo largo de toda ella, de actuaciones educativas específicas para responder a las necesidades derivadas de alguna circunstancia, entre las cuales se encuentran las condiciones de salud, tanto física como emocional, que dificulten de manera significativa la asistencia normalizada al centro docente y/o interfieran significativamente el proceso de aprendizaje.

La Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, establece en su artículo 40 que el Departamento competente en materia de educación no universitaria desarrollará programas específicos para dar respuesta educativa a las situaciones especiales que presente el alumnado que, por motivos de salud, no pueda asistir durante un periodo prolongado al centro educativo.

V. La Comunidad Autónoma de Aragón, para el mejor cumplimiento de sus competencias, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público y de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

Igualmente, le corresponde de conformidad con su artículo 14, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, la definición de planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales.

VI. La Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA) es una asociación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin ánimo de lucro. Fundada en 1988 y declarada de utilidad pública. Su objetivo principal es conseguir el mejor estado de salud de los niños afectados por cáncer y el de sus padres y familiares, tanto desde el aspecto médico como psicológico, social, asistencial, trabajando para que el desarrollo afectivo, sanitario y educativo de los niños y sus familiares sea el más adecuado a sus especiales circunstancias y, en general, cualquier actuación que tienda a mejorar la calidad de vida de los niños con cáncer así como apoyar a sus familias y de impulsar la investigación sobre el cáncer pediátrico en nuestra Comunidad Autónoma.



VII. En atención a lo expuesto, ambas partes comparten la voluntad de aunar los esfuerzos para que el derecho a la educación no se vea mermado cuando sus beneficiarios sufren una enfermedad, y convienen en formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

1. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y la Asociación de padres de niños oncológicos de Aragón (en adelante, ASPANOVA), para la atención educativa a los niños y niñas con cáncer y a sus familias para hacer efectivo el derecho a la educación de los niños con cáncer y adaptar su proceso educativo en el periodo en que se vean afectados por la enfermedad.

2. Los objetivos perseguidos se orientan fundamentalmente a:

- Entender la atención educativa durante la enfermedad como parte del tratamiento terapéutico.
- Apoyar emocionalmente y contribuir a la mejora de la calidad de vida del alumnado.
- Garantizar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en el centro educativo en que se halla matriculado el menor con cáncer mediante una respuesta inclusiva que le permita seguir siendo un alumno más en el aula.
- Ofrecer atención educativa individualizada durante el periodo de enfermedad o convalecencia.
- Asesorar y apoyar a las familias facilitando la información educativa necesaria sobre la evolución de su hijo o hija.
- Facilitar la reincorporación de este alumnado a su centro educativo una vez superado el cáncer actuando, si es necesario, para paliar las consecuencias de las secuelas físicas, emocionales, sociales o cognitivas.
- Potenciar, apoyar y difundir experiencias y proyectos de innovación para la educación inclusiva del alumnado ausente del aula por causa del cáncer.

Por todo ello, queda patente el interés público que se persigue, garantizando el derecho a la educación, constitucionalmente reconocido, de los niños y niñas con cáncer, para que el desarrollo educativo de los menores y adolescentes y sus familiares sea el más adecuado a sus especiales circunstancias.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. Para el desarrollo del presente convenio, se establecen, por una parte, compromisos comunes para ambas partes, así como individuales para cada una de las mismas.

2. Ambas partes asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

- Realizar actuaciones de sensibilización para el correcto tratamiento educativo del cáncer infantil y juvenil.



- Coordinación y transmisión de información entre los profesionales de ambas instituciones atendiendo al interés superior del niño, al derecho de protección de datos y el respeto a la privacidad y al deseo de la familia.
- Colaboración en la formación del profesorado, profesionales y voluntariado sobre el tratamiento educativo del alumnado con cáncer.
- Actuación sobre las secuelas del cáncer: facilitar refuerzo educativo en aquellos casos en los que, en el momento de la reincorporación al centro educativo, haya un desfase curricular derivado de las circunstancias de escolarización que conlleva el cáncer.
- Acompañamiento y asesoramiento a las familias.
- Dotación de recursos materiales, técnicos, y telemáticos cuando sean necesarios para una mejor atención educativa de los menores con cáncer.
- Valoración de la atención educativa para su adaptación a las necesidades y posibilidades de cada momento.
- Difundir las experiencias educativas que posibilitan que el menor con cáncer siga siendo un alumno más en el aula.

3. Además, cada una de las partes asume los siguientes compromisos:

a) Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

- Diseñar, implantar y evaluar las acciones y programas necesarios para la atención educativa a los menores con cáncer. Así mismo asesorar al profesorado y centros educativos durante el desarrollo de los mismos.
- Seleccionar y nombrar al profesorado necesario para las distintas actuaciones con competencia directa, conforme con las especialidades que corresponden a las etapas educativas que deben atender.
- Facilitar a las familias mecanismos y protocolos sencillos para solicitar la atención educativa en las distintas fases y etapas de la enfermedad de sus hijos. Agilizar la respuesta a estas solicitudes una vez comprobados los requisitos establecidos para recibir la atención educativa.
- Potenciar la atención presencial en los domicilios sin que esto signifique ignorar la que se puede y debe realizar a distancia y con medios telemáticos.

b) ASPANOVA se compromete a:

- Elaborar una "Guía para familias" que informa, orienta y asesora a las familias de los niños con cáncer desde el momento del diagnóstico sobre la conveniencia de mantener la actividad escolar.
- Intervención directa en el tratamiento de las secuelas del cáncer mediante los programas de psicología clínica, rehabilitación neuropsicológica, musicoterapia, fisioterapia y cuantos sean necesarios según prescripción médica.
- Colaborar en las actuaciones de sensibilización y formación del profesorado.
- Facilitar el uso de sus instalaciones siempre que puedan servir al desarrollo de este presente convenio de colaboración.
- Abrir convocatoria anual con dotación económica de proyectos de humanización a centros educativos.



Tercera. Compromisos económicos.

1. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, cada parte asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio. No obstante, cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización de la correspondiente adenda.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Cuarta. Seguimiento, vigilancia y control.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión de seguimiento que tendrá como finalidad la planificación, el seguimiento y valoración de las actuaciones definidas en el presente convenio, así como la interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran surgir y que estará integrada por dos representantes de cada uno de los organismos firmantes, que serán nombrados, respectivamente, por la persona que ostente la Dirección General con competencia en materia de atención a las necesidades educativas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, mediante resolución y que la presidirá, y por ASPANOVA.

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de seguimiento podrán asistir con voz, pero sin voto, los técnicos que, por razón de la materia, cada parte considere necesarios.

2. Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la formalización de este convenio y en su primera reunión elegirá a la persona encargada de levantar acta de sus reuniones.

Se reunirá al menos una vez al año en el primer trimestre del curso escolar, y cuantas veces sea requerida por cualquiera de las partes, en cuyo caso, lo comunicará a la otra parte con al menos diez días hábiles de antelación con indicación de los asuntos a tratar. Los acuerdos y contenido de las reuniones de la Comisión se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros.

Quinta. Vigencia y modificación del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo unánime y expreso de las partes, mediante la firma de la adenda correspondiente, según lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por un periodo de cuatro años adicionales.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.



Sexta. Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

4. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima. Difusión.

1. Ambas entidades se conceden mutuamente la autorización para publicitar este convenio a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado, en las condiciones previstas en esta cláusula.

En toda documentación, informes o publicaciones que pudieran elaborarse en relación con las actuaciones convenidas, se consignará la referencia GOBIERNO DE ARAGÓN y ASPANOVA, acompañado de los logotipos de las citadas instituciones.

2. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberán solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con



carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Octava. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran tener lugar entre ambas partes, que no puedan solventarse por la Comisión Técnica serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de Aragón.

Novena. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

1. Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales siendo responsable cada parte de los tratamientos que realice.

2. Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la ejecución del presente convenio.

3. Por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad.

4. La finalidad de este tratamiento es tramitar, firmar, inscribir y ejecutar los convenios que se impulsen y gestionen desde la Dirección General de Planificación y Equidad.

5. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión en interés público.

6. No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

7. Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

8. Podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=792.



9. Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Planificación y Equidad se encuentran amparados en la actividad de tratamiento “Gestión educativa de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”, cuya finalidad es recabar los datos necesarios para la atención educativa inclusiva el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y sobre la que se puede encontrar información completa en la https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=977.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, en la fecha de la firma electrónica.

Por el Departamento de Educación,
Cultura y Deporte,

Por la Asociación de Padres de Niños
Oncológicos de Aragón,

D. Felipe Faci Lázaro.

D. Gabriel Tirado Inglés.

CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.

PRESIDENTE DE ASPANOVA